

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

1587

Valparaíso,

7 JUN 2022

VISTOS:

Las facultades contenidas en el artículo 4 del Decreto con Fuerza de Ley N° 329/79 del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Aduanas de la República Argentina, la Secretaría Especial de Ingresos Federales de la República Federativa de Brasil, la Aduana Nacional del Estado Plurinacional de Bolivia, el Servicio Nacional de Aduanas de la República de Chile, la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la República de Colombia, el Servicio Nacional de Aduanas de la República de Costa Rica, la Superintendencia de Administración Tributaria de la República de Guatemala, la Dirección Nacional de Aduanas de Paraguay, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria de la República del Perú, la Dirección General de Aduanas de la República Dominicana y la Dirección Nacional de Aduanas de la República Oriental de Uruguay, suscribieron un Arreglo para el reconocimiento mutuo de sus respectivos Programa de Operador Económico Autorizado.

Que, el mencionado documento busca desarrollar a una mayor integración regional y facilitación del comercio.

Que, por este acto se dispondrá la aprobación de dicho convenio, incorporándose su texto íntegro, de acuerdo a lo dispuesto en las Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.



TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en la Resoluciones N° 6 y 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre Exención del Trámite de Toma de Razón dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. APRUÉBASE el arreglo entre la Dirección General de Aduanas de la República Argentina, la Secretaría Especial de Ingresos Federales de la República Federativa del Brasil, la Aduana Nacional del Estado Plurinacional de Bolivia, el Servicio Nacional de Aduanas de la República de Chile, la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la República de Colombia, el Servicio Nacional de Aduanas de la República de Costa Rica, la Superintendencia de Administración Tributaria de la República de Guatemala, la Dirección Nacional de Aduanas de la República del Paraguay, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria de la República del Perú, la Dirección General de Aduanas de la República Dominicana y la Dirección Nacional de Aduanas de la República Oriental del Uruguay, con respecto al reconocimiento mutuo de sus respectivos programas de operador económico autorizado, del siguiente tenor:



Sotomayor N°60
Valparaíso
+56 322134516
www.aduana.cl



ARREGLO ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA SECRETARÍA ESPECIAL DE INGRESOS FEDERALES DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, LA ADUANA NACIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPÚBLICA DE CHILE, LA UAE DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, CON RESPECTO AL RECONOCIMIENTO MUTUO DE SUS RESPECTIVOS PROGRAMAS DE OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO.

- La Dirección General de Aduanas de la República Argentina,
- La Secretaría Especial de Ingresos Federales de la República Federativa del Brasil,
- La Aduana Nacional del Estado Plurinacional de Bolivia,
- El Servicio Nacional de Aduanas de la República de Chile,
- La UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la República de Colombia,
- El Servicio Nacional de Aduanas de la República de Costa Rica,
- La Superintendencia de Administración Tributaria de la República de Guatemala,
- La Dirección Nacional de Aduanas de la República del Paraguay,
- La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria de la República del Perú,
- La Dirección General de Aduanas de República Dominicana y,
- La Dirección Nacional de Aduanas de la República Oriental del Uruguay,

En lo sucesivo denominados conjuntamente como los "Participantes" e individualmente como el "Participante";

CONSIDERANDO que los Programas de Operador Económico Autorizado de los "Participantes", en lo sucesivo denominados conjuntamente como los "Programas OEA", e individualmente como el "Programa OEA", son iniciativas que fortalecen la seguridad de la cadena de suministro internacional y la facilitación del comercio;

RECONOCIENDO que los "Programas OEA" aplican estándares de seguridad internacionalmente establecidos en el Marco de Estándares para Asegurar y Facilitar el Comercio Global", en lo sucesivo denominado como el "Marco SAFE", adoptado por la Organización Mundial de Aduanas;

REAFIRMANDO el carácter especializado de los procesos y la legislación aplicable a la administración de sus respectivos "Programas OEA";

ENTENDIENDO que el reconocimiento mutuo de los "Programas OEA" y otras medidas relacionadas entre los "Participantes" no solo contribuyen significativamente a la seguridad de la cadena logística sino también facilitan el comercio legítimo;

TENIENDO EN CUENTA lo dispuesto en el Acuerdo sobre Facilitación de Comercio (AFC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC) sobre el reconocimiento mutuo de los sistemas de operadores autorizado y lo expuesto en el Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas de América Latina, España, y Portugal –COMALEP- suscrito en la ciudad de México el 11 de septiembre de 1981 o su protocolo de modificación, que otorgan las bases legales para realizar el intercambio de información que se generará bajo el presente Arreglo de Reconocimiento Mutuo;



CONSIDERANDO que los "Participantes" agotaron cada una de las etapas del Plan de Acción tendiente al Reconocimiento Mutuo de sus respectivos "Programas OEA" suscrito entre los mismos el 27 de junio de 2019, en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica.

Han alcanzado el siguiente Arreglo:

SECCIÓN I

OBJETO

El presente Arreglo tiene como objeto establecer la colaboración entre los "Participantes" para el reconocimiento mutuo de los respectivos "Programas OEA", considerando que son compatibles y equivalentes entre sí.

SECCIÓN II

COMPATIBILIDAD

1. Los "Participantes" se proponen garantizar el mantenimiento de la compatibilidad entre los "Programas OEA", principalmente en lo que se refiere a los siguientes aspectos:
 - a) Requisitos y criterios de seguridad adoptados por los "Programas OEA";
 - b) Proceso de validación y análisis para la aprobación de la autorización o certificación como Operador Económico Autorizado, (de ahora en adelante "OEA") y
 - c) Monitoreo de los OEA y su proceso de revalidación, de ser procedente.
2. Los "Participantes" se proponen operar conforme a las normas, los principios y directrices del "Marco SAFE".
3. Los "Participantes" acuerdan que cualquier modificación sustancial en los "Programas OEA" debe ser comunicada entre ellos y puede ser necesaria la realización de validaciones adicionales.



SECCIÓN III

RECONOCIMIENTO MUTUO

1. Cada "Participante" se propone reconocer que el estado de validación y aprobación, certificación o autorización otorgado a los operadores autorizados o certificados de los "Programas OEA" de los otros "Participantes", es compatible con los de su propio "Programa OEA".
2. En la medida de lo posible, cada "Participante" se propone otorgar a los "OEA" debidamente acreditados por el otro "Participante", los beneficios establecidos en su "Programa OEA" que sean compatibles de conformidad con su legislación nacional aplicable, mencionando de manera enunciativa, más no limitativa los siguientes:
 - a) Despacho de aduana expedito, a través de la reducción de la inspección de carga conforme a los criterios de riesgo aplicables por cada "Participante";



- b) Medidas priorizadas para responder a las interrupciones del flujo de comercio debido a un aumento en los niveles de alerta de seguridad, cierres de frontera y/o desastres naturales, emergencias peligrosas y otros incidentes graves;
 - c) Prioridad y agilización para la atención del despacho aduanero de mercancías;
 - d) Funcionarios aduaneros designados como punto de contacto entre los participantes, para coordinar el otorgamiento de los beneficios acordados;
 - e) Otros beneficios orientados a facilitar el comercio de los "OEA", previamente acordados entre los "Participantes".
3. Para la ejecución de las medidas de facilitación antes señaladas, cada "Participante" procurará contar con los procedimientos operacionales o informáticos necesarios que permitan su aplicación.
4. Cada "Participante" comunicara a la brevedad posible y por escrito a los otros "Participantes", sobre la interrupción o suspensión y cancelación o revocación de los operadores autorizados o certificados conforme a sus respectivos "Programas OEA", en virtud de la aplicación de la legislación nacional de cada uno de los Participantes.

SECCIÓN IV

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN



1. Cada Participante se propone, de conformidad con lo previsto en su legislación nacional aplicable:
 - a) Proporcionar oportunamente la información respecto a las actualizaciones sobre la operación de sus respectivos "Programas OEA";
 - b) Intercambiar de manera regular, información actualizada sobre los "OEA" conforme al Modelo de Datos de la Organización Mundial de Aduanas, dicha información quedará limitada a: Identificador del país emisor, identificador del "OEA", nombre del operador, nombre comercial, función en la cadena logística, dirección, país, departamento o estado, ciudad, código postal, fecha de la certificación, vigencia de la certificación y estado de la certificación;
 - c) Participar en intercambios de información de beneficio mutuo, relativos a la seguridad de la cadena logística de suministro internacional; e,
 - d) Intercambiar datos estadísticos sobre la aplicación de los beneficios establecidos en virtud del presente Arreglo, en forma anual conforme a los criterios de medición que sean decididos por los "Participantes" mediante documentos operacionales.
2. A los efectos de este intercambio de información los "Participantes" designarán y se proporcionarán los puntos de contacto de sus respectivos "Programas OEA".



3. Cada "Participante" se propone comunicar a los otros "Participantes" cualquier modificación sustantiva de su "Programa OEA", así como los puntos de contacto de sus respectivos Programas OEA.

SECCIÓN V

CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

1. Cada "Participante" asegurará la protección, confidencialidad y seguridad de la información que reciba de los otros "Participantes" de conformidad con su legislación nacional, y asegurará su utilización únicamente para la aplicación del presente Arreglo, salvo en los casos en que su divulgación para otros fines sea autorizada por escrito por el "Participante" que proporcionó la información.
2. Cada "Participante" se propone comunicar a los otros "Participantes" cuando tenga conocimiento o sospecha de pérdida, divulgación o acceso no autorizado de la información compartida en el marco del presente Arreglo.
3. Las disposiciones del presente Arreglo relativas a la confidencialidad y seguridad de la información continuaran siendo válidas aún después de la terminación del presente Arreglo y por el tiempo que los "Participantes" tengan en resguardo la información, de conformidad con las leyes y regulaciones aplicables de cada "Participante".

SECCIÓN VI

COOPERACIÓN MUTUA Y ESFUERZOS FUTUROS

1. Los "Participantes" procurarán tomar medidas para fortalecer la seguridad de las cadenas de suministro de extremo a extremo, incluyendo, entre otras, las siguientes:
 - a) Desarrollar un mecanismo conjunto entre los "Programas OEA" de los "Participantes" para la continuidad de las operaciones comerciales, a fin de responder a las interrupciones del flujo comercial que resulten del aumento en los niveles de alertas de seguridad, el cierre de las fronteras, desastres naturales, emergencias que representen un peligro y/u otros incidentes de importancia;
 - b) Realizar visitas de validación conjunta de los "Programas OEA" de los otros Participantes para asegurar la compatibilidad entre los "Programas OEA" y para compartir mejores prácticas;
 - c) Fomentar el incremento de los operadores autorizados o certificados a los "Programas OEA", a través de la promoción de este Arreglo y su contribución a la facilitación comercial; y,
 - d) Promover el uso de tecnologías recomendadas por la OMA para el intercambio de información a que se refiere el inciso b) numeral 1 de la Sección IV.
2. Los "Participantes" se proponen buscar nuevas medidas para asegurar la cadena de suministro internacional y la facilitación del comercio.

SECCIÓN VII

MODIFICACIÓN Y CONSULTAS



1. El presente Arreglo podrá ser modificado, en cualquier momento, mediante el consentimiento de todos los "Participantes".
2. Las modificaciones a que se refiere el numeral anterior surtirán efectos en la fecha que determinen los "Participantes" de manera conjunta por escrito y formarán parte del presente Arreglo.
3. Cualquier duda que pueda surgir como consecuencia de la interpretación o aplicación del presente Arreglo, deberá ser resuelta mediante consultas por escrito entre los "Participantes".

SECCIÓN VIII

ALCANCE DEL ARREGLO

1. Los "Participantes" serán responsables de la ejecución del presente Arreglo.
2. El presente Arreglo representa la intención de los "Participantes" y no crea derechos ni obligaciones legalmente vinculantes conforme al derecho internacional o las leyes de alguna jurisdicción, ni crea o confiere derecho, privilegio o beneficio alguno o para terceros.
3. Todas las actividades de los "Participantes" conforme al presente Arreglo, se realizarán de conformidad con las respectivas leyes y reglamentos de cada "Participante", así como, con los tratados y otros instrumentos internacionales en vigor de los que cada "Participante" sea Parte.
4. El presente Arreglo no pretende impedir a cualquiera de los "Participantes" cooperar u otorgar asistencia al otro "Participante" de conformidad con las disposiciones de los tratados y otros instrumentos internacionales, leyes y prácticas nacionales aplicables.
5. Los "Participantes" entienden que los gastos derivados de la implementación del presente Arreglo, serán asumidos por cada uno de éstos, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria y lo dispuesto por su respectiva legislación nacional.



SECCIÓN IX

ENTRADA EN VIGENCIA Y TERMINACIÓN

1. El presente Arreglo surtirá efectos a partir de la fecha de su firma por los representantes de los "Participantes" y tendrá una duración indefinida.
2. Cualquiera de los "Participantes" podrá dar por terminado el presente Arreglo mediante notificación escrita dirigida a los demás "Participantes" con al menos treinta (30) días calendarios previos a la fecha del término. Durante dicho plazo de 30 días, se mantendrán vigentes las disposiciones establecidas en este Arreglo, incluidos los beneficios estipulados en la Sección III, sin perjuicio de lo regulado en el numeral 3 de la Sección V para el tratamiento de la confidencialidad de la información

SECCIÓN X

IMPLEMENTACIÓN

La efectiva implementación del Arreglo podrá ocurrir gradualmente teniendo en cuenta la necesidad de cambios en los procedimientos operativos, la adecuación en los sistemas informáticos y otros.



SECCIÓN XI

PROCESO DE ADHESIÓN

1. Las Administraciones de Aduana que no participan del presente Arreglo, podrán adherirse al mismo, una vez validada la compatibilidad de sus "Programas OEA" con los "Programas OEA" de los "Participantes".
2. En los casos del párrafo anterior, la adhesión se hará constar por escrito como Anexo al presente Arreglo.

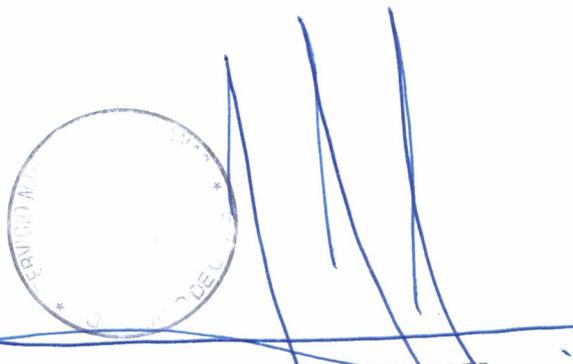
FIRMADO en la ciudad de San Pablo Brasil, el 18 de mayo 2022, en catorce (14) ejemplares, en idioma español o castellano y portugués, siendo todos igualmente válidos.



En casos de diferencias de interpretación sobre el presente Arreglo, el texto en idioma español prevalecerá.

2.- Remítase copia de la presente Resolución al Departamento de Asuntos Internacionales y a la Secretaría General.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



GUSTAVO POBLETE MOSALES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)



JAK/VDC
Ex. 767
SSD. 14645

15 79 30



OFICIO ORD. N° **3293**

MAT.: Remite Resolución que aprueba convenio de reconocimiento mutuo.

ADJ.: Antecedentes

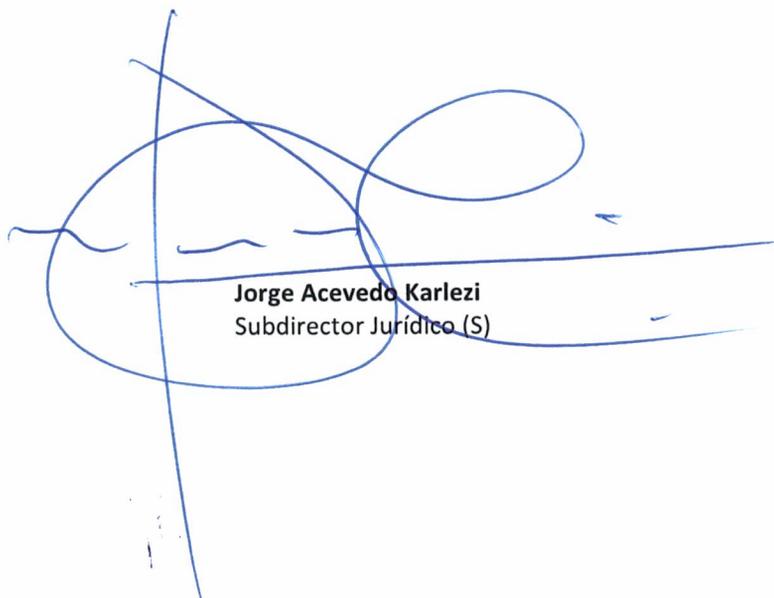
Valparaíso, **6 JUN. 2022**

DE : SUBDIRECTOR JURÍDICO (S)

A : JEFA DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INTERNACIONALES (S).

Por medio del presente, adjunto remito, para su tramitación ante del Director Nacional, la Resolución que aprueba convenio de reconocimiento mutuo, de acuerdo a lo solicitado por su Of. Ordinario N° 3078 de 2022.

Una vez firmada, debe remitirse un ejemplar a la Secretaría General para su archivo.



Jorge Acevedo Karlezi
Subdirector Jurídico (S)

ide
VDC
EXC.767
SSD.14465

15607



1000

1000

1000

OF. ORDINARIO Nº

P. 3078

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE
DIRECCIÓN NACIONAL
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA
Fecha: **25 MAY 2022**
Hora:
Rol: **14645**
Destino: **Ex. 767**

[Handwritten signature]
DALA
VDC

MAT.: Arreglo entre la Dirección General de Aduanas de La República Argentina, la Secretaría Especial de Ingresos Federales de La República Federativa Del Brasil, la Aduana Nacional del Estado Plurinacional de Bolivia, el Servicio Nacional de Aduanas de La República De Chile, la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de La República de Colombia, el Servicio Nacional de Aduanas de La República de Costa Rica, la Superintendencia de Administración Tributaria de La República De Guatemala, la Dirección Nacional de Aduanas de La República del Paraguay, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria de La República del Perú, la Dirección General de Aduanas de La República Dominicana y La Dirección Nacional de Aduanas de La República Oriental del Uruguay, con respecto al Reconocimiento Mutuo de sus respectivos Programas de Operador Económico Autorizado.

ADJ.: Ejemplares originales (en castellano y portugués) del Arreglo referido en la materia, Oficio Nº 09811623-2022 de 26.04.2022 del Servicio Nacional de Aduanas y Oficio Ord. Nº 05184 de 09.05.2022 de la Secretaría General de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Valparaíso,

25 MAYO 2022

**DE: JEFA DEPARTAMENTO ASUNTOS INTERNACIONALES (S)
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS**

**A: SUBDIRECTOR JURÍDICO (S)
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS**

Mediante el presente me dirijo a usted en el marco de un Arreglo ya suscrito entre la Dirección General de Aduanas de La República Argentina, la Secretaría Especial de Ingresos Federales de La República Federativa Del Brasil, La Aduana Nacional del Estado Plurinacional de Bolivia, el Servicio Nacional de Aduanas de La República De Chile, la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de La República de Colombia, el Servicio Nacional de Aduanas de La República de Costa Rica, la Superintendencia de Administración Tributaria de La República De Guatemala, la Dirección Nacional de Aduanas de La República del Paraguay, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria de La República del Perú, la Dirección General de Aduanas de La República Dominicana y la Dirección Nacional De Aduanas de La República Oriental del Uruguay, con respecto al Reconocimiento Mutuo de sus respectivos Programas de Operador Económico Autorizado. En este sentido, cumpla con remitir a usted, ejemplares originales (en castellano y portugués) en poder de este Servicio para su tramitación y aprobación administrativa.

Asimismo, es de nuestro parecer que, atendido lo dispuesto en el artículo 17, numeral 17.2 de la Resolución Nº 7, de 2019 de la Contraloría General de la República, el acto administrativo aprobatorio no estaría sujeto a Toma de Razón. Aquello, sin perjuicio de lo que usted estime pertinente.

Por su parte, es dable indicar que mediante Oficio Nº 09811623 de 26.04.2022, este Servicio, en cumplimiento del artículo 35 de la Ley Nº 21.080, remitió borrador del Arreglo en cuestión a la Secretaría General de Política Exterior (SEGEN) del Ministerio de Relaciones Exteriores.



Al respecto, conforme Oficio Ord. N° 05184 de 09.05.2022 dicha repartición manifestó, con las prevenciones que ahí señala, que la propuesta de Arreglo estaría en condiciones de ser suscrita por este Servicio.

Hago presente que, por vía electrónica, enviaremos versión editable del Acuerdo.

Saluda cordialmente a Ud.,



ANDREA ORTIZ VENEGAS
JEFA DEPARTAMENTO ASUNTOS INTERNACIONALES (S)
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

pca

ISS. 2022.05.11

N° 14645

